



CUT: 182149-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0010-2023-ANA-GG

San Isidro, 14 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0173-2023-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 0003-2023-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 0290-2023-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 0156-2023-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022 se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2022-ANA "Contratación del servicio de realización de Exámenes Médicos Ocupacionales para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua", con el valor estimado de S/ 513,882.92 (Quinientos trece mil ochocientos ochenta y dos con 92/100 soles);

Que, mediante documento de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria, solicita la cancelación del proceso de selección Concurso Público N° 006-2022-ANA "Contratación del servicio de realización de Exámenes Médicos Ocupacionales para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua", aduciendo que ha desaparecido la necesidad inicial de contratar, debido a que las condiciones del servicio establecidas en los términos de referencia han variado debido a la coyuntura por la cual atraviesa nuestro país, siendo necesario su modificación, a efectos de incrementar el plazo del servicio de 30 a 75 días calendario, para que los servidores civiles puedan acudir con un plazo mayor, para evitar riesgos (bloqueos y cierres de carreteras) y de esta manera salvaguardar su integridad durante el desarrollo del servicio. Asimismo, el número de trabajadores que requieren exámenes médicos ocupacionales ha variado, de 1365 a 1386, lo que conlleva, además, a la modificación de los requisitos de calificación;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión 030-2010/DTN señala lo siguiente:

*“Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) **al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente**, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso”* (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, con el Informe de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que la causal de desaparición de la necesidad de contratar, para la cancelación del procedimiento de selección de Concurso Público N° 006-2022-ANA “Contratación del servicio de realización de Exámenes Médicos Ocupacionales para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua”, se encuentra debidamente sustentada, conforme señala el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, conforme lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y que, por razones sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, por lo que, la necesidad original ha desaparecido, siendo viable su cancelación conforme con la normativa antes mencionada y a la opinión del OSCE sobre el particular;

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta legalmente viable que se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, el inciso 67.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0001-2023-ANA de fecha 05 de enero de 2023, la Jefatura de la institución delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelación de procedimiento de selección

Disponer la cancelación del procedimiento de selección: Concurso Público N° 006-2022-ANA, cuyo objeto es la “Contratación del servicio de realización de Exámenes Médicos Ocupacionales para los trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificación

Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio al día siguiente de su emisión, a efectos de su publicación en el SEACE, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLANDO REÁTEGUI LOZANO
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA